

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2595/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2595/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con el muérdago en los árboles.

A través de diversas manifestaciones, en las cuales la parte recurrente amplió la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR al haber ampliado su solicitud en el recurso de revisión.

Palabras clave: Improcedente, ampliación de solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2595/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2595/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2595/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074824001093 en donde se requirió lo siguiente:

A las Alcaldías:

Informe las solicitudes de ciudadanos, instituciones privadas o de gobierno a las que se le haya solicitado la atención, tratamiento, poda para resarcir los efectos de plagas y muérdago respecto de los árboles que se encuentran bajo su responsabilidad, al respecto indique las que fueron atendidas de manera particular (delegación) en conjunto (con diversas instituciones de gobierno o entes privados), además indicar las que se encuentran pendientes y explicar el motivo por la cual no se han atendido.

A la secretaría de obras y servicios

Informe las solicitudes de ciudadanos, instituciones privadas o de gobierno a las que se le haya solicitado la atención, tratamiento, poda para resarcir los efectos de plagas y muérdago respecto de los árboles que se encuentran bajo su responsabilidad, al respecto indique las que fueron atendidas de manera particular (vías primarias etc.) en conjunto (con diversas instituciones de gobierno o entes privados), además indicar las que se encuentran pendientes y explicar el motivo por la cual no se han atendido

A la secretaria del medio ambiente:

Informe las solicitudes de ciudadanos instituciones privadas o de gobierno a las que se le haya solicitado la atención, tratamiento, poda para resarcir los efectos de plagas y muérdago respecto de los árboles que se encuentran bajo su responsabilidad, al respecto indique las que fueron atendidas de manera particular en conjunto con delegaciones o secretaría de obras y servicios, además indicar las que se encuentran pendientes y explicar el motivo por la cual no se han atendido.

Toda la información se requiere de los últimos 6 años. (Sic)

2. El veintinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, al tenor de lo siguiente:

Al respecto me permito informar al solicitante que se comenzaron a recibir algunas solicitudes. ingresadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, sobre la existencia de muérdago, por lo que personal adscrito a la Subdirección de Parques y Jardines, comenzó a realizar recorridos por algunas Colonias de la Alcaldía, donde se fue detectando su existencia.

Derivado de lo anterior, personal acreditado procedió a realizar podas de los árboles que previamente fueron dictaminados con Muérdago, sin omitir señalar que todas las podas se realizan de acuerdo a la Norma Ambiental Vigente de la Ciudad de México.

Con los trabajos de poda se pretende prevenir la propagación a otros sujetos forestales, por lo que es recomendable que, al año de ejecutarse la poda, se lleve a cabo un nuevo tratamiento en los mismos.

Con estas acciones se prevé prolongar la vida de un sujeto forestal, tratando de evitar su muerte total y contribuir así al medio Ambiente.

Informando que a la fecha se han realizado 363 jornadas en la Alcaldía, con un total de 4,324 podas de saneamiento. (Sic)

3. El treinta y uno de mayo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *En mi solicitud no se indicó en que sea gastó el presupuesto participativo de las colonias:*
- *Anáhuac I*
- *Anáhuac II*
- *Verónica Anzures*
- *Anzures. (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión

...

En efecto a fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la información y amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado el escrito de desahogo de prevención se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Requerimientos	Agravios
<p><i>A las Alcaldías:</i></p> <p><i>Informe las solicitudes de ciudadanos, instituciones privadas o de gobierno a las que se le haya solicitado la atención, tratamiento, poda para resarcir los efectos de plagas y muérdago respecto de los árboles que se encuentran bajo su responsabilidad, al respecto indique las que fueron atendidas de manera particular (delegación) en conjunto (con diversas instituciones de gobierno o entes privados), además indicar las que se encuentran pendientes y explicar el motivo por la cual no se han atendido.</i></p> <p><i>A la secretaría de obras y servicios</i></p> <p><i>Informe las solicitudes de ciudadanos, instituciones privadas o de gobierno a las que se le haya solicitado la atención,</i></p>	<p><i>En mi solicitud no se indicó en que sea gastó el presupuesto participativo de las colonias:</i></p> <p><i>Anáhuac I</i> <i>Anáhuac II</i> <i>Verónica Anzures</i> <i>Anzures. (Sic)</i></p>

tratamiento, poda para resarcir los efectos de plagas y muérdago respecto de los árboles que se encuentran bajo su responsabilidad, al respecto indique las que fueron atendidas de manera particular (vías primarias etc.) en conjunto (con diversas instituciones de gobierno o entes privados), además indicar las que se encuentran pendientes y explicar el motivo por la cual no se han atendido

A la secretaria del medio ambiente:

Informe las solicitudes de ciudadanos instituciones privadas o de gobierno a las que se le haya solicitado la atención, tratamiento, poda para resarcir los efectos de plagas y muérdago respecto de los árboles que se encuentran bajo su responsabilidad, al respecto indique las que fueron atendidas de manera particular en conjunto con delegaciones o secretaría de obras y servicios, además indicar las que se encuentran pendientes y explicar el motivo por la cual no se han atendido.

Toda la información se requiere de los últimos 6 años. (Sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente. Ello, en razón de que en el recurso de revisión la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado ahonde en relación con la respuesta proporcionada; solicitando se le remita información en específico del presupuesto participativo en ciertas colonias de su interés y que constituye información que no fue requerida inicialmente en la solicitud.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia para mayor claridad se trae a la vista su contenido:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro. Ello en atención a que en el recurso de revisión la parte recurrente no

manifestó inconformidad respecto de la respuesta emitida, sino que, amplió el espectro de alcance de los requerimientos.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.